EXPTE. D- 1956 /20 - 21

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°. Créase el Sistema de Contención y Protección Post-Pandemia, dirigido a grupos familiares afectados por el COVID-19.

Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto la contención y protección de los grupos familiares que a raíz del COVID-19 han visto vulnerados sus derechos a la salud, a la educación y/o a la alimentación.

Artículo 3°. A los efectos de esta norma, se entiende por grupos familiares a aquellos conformados por personas que por lazos de consanguineidad, afectivos o cualquier otro vínculo legal o de hecho conviven en una misma vivienda.

Artículo 4°. El Sistema de Contención y Protección Post-Pandemia está integrado por organismos y servicios con competencia para la formulación e implementación de planes, programas y proyectos destinados a abordar distintas problemáticas generadas por el virus COVID-19.
El Sistema de Contención y Protección Post-Pandemia funcionará a través de acciones intersectoriales e integrales desarrolladas por organismos públicos, privados y de la sociedad civil.

Artículo 5°. Son destinatarios de las acciones desarrolladas en el marco del Sistema creado en el Artículo N° 1 de esta Ley:

a) aquellos grupos familiares donde uno o más de sus integrantes hayan padecido COVID-19.
b) aquellos grupos familiares que a raíz de la incursión del virus COVID-19 y la implementación de medidas preventivas por parte del Poder Ejecutivo, hayan perdido sus fuentes de ingresos, no pudiendo garantizar el derecho a la alimentación de todos sus miembros.
c) aquellos grupos familiares donde a partir de la pandemia, uno o mas de sus integrantes padezcan problemas de salud, tanto físicos como mentales.
d) aquellos grupos familiares que tengan integrantes en el sistema educativo y requieran del fortalecimiento de la trayectoria educativa.

Escaneado con CamScanner

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Artículo 6°. Las políticas, planes, proyectos, programas y acciones formuladas e implementadas por el Sistema de Contención y Protección Post-Pandemia deberán contemplar:

a) El otorgamiento de subsidios económicos.
b) La entrega directa de alimentos.
c) La atención prioritaria en cuanto a la continuidad de los tratamientos médicos.
d) La atención prioritaria en materia de salud mental.
e) La incorporación en programas de inserción laboral.
f) El fortalecimiento en las trayectorias educativas.
g) El otorgamiento de becas de estudios.
h) El acceso a pensiones no contributivas por invalidez o muerte a raíz del COVID - 19 para personas y/o grupos familiares en situación de vulnerabilidad.

Artículo 7°. Propíciese la creación de unidades operativas descentralizadas en los ámbitos locales quienes tendrán como función colaborar en la implementación de los programas, planes, proyectos y acciones definidos por la Autoridad de Aplicación, y de generar sus propias propuestas de intervención incorporando en las mismas las particularidades locales. Estas unidades podrán estar integradas por representantes de las áreas de salud, desarrollo social, trabajo, educación y derechos humanos de los tres niveles de gobierno, y de representantes de universidades, sindicatos, iglesias, cooperativas, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 8°. El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación deberá:

a) Diseñar los planes, programas, proyectos o servicios para dar cumplimiento a la asistencia y protección de los grupos familiares afectados por el COVID-19, definidos en el Artículo 3° de la presente ley.
b) Propiciar la creación de las unidades operativas descentralizadas.
c) Ejecutar y/o desconcentrar los planes, programas, proyectos o servicios en las unidades operativas descentralizadas locales.
d) Articular acciones con las distintas áreas del Poder Ejecutivo de los tres niveles de gobierno en la implementación de políticas que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9°. El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Escaneado con CamScanner

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 10°. Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 11°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. MARÍA LAURA RAMIREZ
Presidenta
Comisión de Salud Pública
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS

La irrupción del COVID-19 a nivel global ha modificado el cómo las sociedades se piensan, se desarrollan y proyectan. El futuro, a partir de la pandemia, carece de certezas. Existen consensos internacionales que hablan acerca de una nueva normalidad, aún incierta, que requerirá seguramente de nuevas formas de organización social donde se replanteen las formas de relación social, de inscripción institucional y de vinculación en general.

Las sociedades han atravesado históricamente grandes catástrofes, reconfigurándose siempre a partir de nuevas realidades. Mas allá de los cambios que demande la nueva normalidad producto de la crisis actual y el cómo se reconfigure el funcionamiento de la sociedad, no puede perderse de vista la garantía en el cumplimiento de los derechos humanos. En este sentido, no puede pensarse o proyectarse alternativa alguna sin que esta no suponga el cumplimiento de los derechos humanos resguardados constitucionalmente. La nueva normalidad, por tanto, debe pensarse sobre esquemas de inclusión social reales y efectivos en los que se expresen todos los derechos garantizados constitucionalmente.

El punto de partida es complejo. La pandemia nos deja una sociedad vulnerada. El COVID-19 y las inevitables medidas de prevención que este supone tienen y tuvieron serias consecuencias en la vida de los sujetos, agravando o generando situaciones de vulnerabilidad social. Modificar, o al menos priorizar estas situaciones en la agenda de las políticas públicas, debe ser un requisito para proyectar el futuro de las sociedades.

Esta ley supone avanzar en el abordaje de diversas consecuencias del COVID-19 en un contexto en el que los sistemas de protección social, y las redes de contención, requieren de una adecuación regulatoria en la que se priorice la atención y el acompañamiento de los sectores sociales más afectados.

Se trata por una parte de las consecuencias directas provocadas por el virus en la salud y la vida de las personas. Si bien el abordaje que la crisis tiene en nuestro país y en la provincia de Buenos Aires es, por mucho, mejor que en otros países del mundo, ha sido inevitable lamentar pérdidas humanas, implicando esto en muchos casos que distintos grupos familiares perdieran integrantes que funcionaban como proveedores de sus familias. Resulta aquí que el propio rol de proveedor o proveedora en los grupos familiares supone un riesgo de contagio mayor dado que el ejercicio de la función laboral obligó a muchas personas a una mayor circulación asociada a la actividad laboral y, por ende, a un mayor riesgo de contagio. Resulta indistinto para cada grupo familiar hacer señalamientos acerca de la "esencialidad" o no de la actividad desempeñada por los y las trabajadores fallecidos

Escaneado con CamScanner

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

dado que se entiende que esta está dada en última instancia por la necesidad alimentaria de los grupos familiares.

En muchos otros casos, el padecimiento del COVID-19 implicó el alejamiento o expulsión (entendiendo que las razones exceden a las personas) de las personas del mundo del trabajo, siendo que en algunas situaciones pueden darse de modo permanente.

Las consecuencias más graves de lo anteriormente dicho se dan en aquellos sectores que ya se encontraban vulnerados y no accedían a las distintas protecciones que brinda el trabajo formal como vector de integración social.

En este sentido y entendiendo que en muchos casos, el padecimiento de la enfermedad (que en algunas situaciones conllevó a la muerte de la persona y en otras se tradujo en un alejamiento temporario o permanente del mundo del trabajo) y sus consecuencias económicas en los grupos familiares, debe ser considerada prioritaria en la agenda de las políticas públicas para aquellos sectores que no se encontraban dentro del complejo de seguridad social que garantiza el mantenimiento y reproducción de la vida.

Entre quienes no han padecido la enfermedad de un modo directo, las consecuencias de la pandemia son también graves. Por una parte, en lo que respecta al complejo productivo, los efectos de la instalación del virus ha sido desbastador. El impacto en la economía, la producción y principalmente en el empleo ha llevado a un inevitable agravamiento de las condiciones materiales de vida de muchas familias, configurando esto una profundización de las desigualdades ya existentes. El proceso de reactivación del aparato productivo será paulatino, quedando un gran número de familias sin los ingresos necesarios para garantizar su subsistencia.

Por otra parte, ya se observa un agravamiento de distintas problemáticas asociadas a la salud mental y la aparición de distintas formas de violencias que requieren de abordajes inmediatos. Los efectos del encierro, el aumento en el consumo de sustancias psicoactivas y la violencia intrafamiliar, asociadas a su vez al no acceso a distintos sistemas de contención social, hacen necesaria la puesta en marcha de dispositivos específicos que prioricen la atención y tratamiento en determinados grupos familiares.

Los procesos de reinserción al sistema educativo aparecen como otra cuestión a tener en cuenta, principalmente en los sectores sociales menos favorecidos. La continuidad en las trayectorias educativas durante la pandemia ha sido heterogénea, dependiendo en mucho de los recursos económicos y el capital social de cada grupo familiar. Esta heterogeneidad también lleva a pensar en la necesidad de la creación de dispositivos específicos de reinserción para algunos grupos familiares.

Escaneado con CamScanner

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

también lleva a pensar en la necesidad de la creación de dispositivos específicos de reinserción para algunos grupos familiares.

Estas problemáticas generadas por el COVID-19, tanto de un modo directo como indirecto en las familias bonaerenses no pueden ser abordadas por fuera de una lógica sistémica. No se trata de proponer un programa o proyecto en particular, sino de generar un marco normativo que permita la conformación de un sistema que nuclee las diversas intervenciones sociales del Estado que tiendan a garantizar el cumplimiento de determinados derechos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los y las Legisladores y Legisladoras, acompañen este Proyecto de Ley.

Dip. MARÍA LAURA RAMIREZ
Presidenta
Comisión de Salud Pública
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Escaneado con CamScanner

EXPTE. D- 1956 **/ 20 - 21**

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

La Plata, 8 de julio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.